

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA**

N° 436 -2016-VIVIENDA

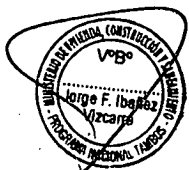
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará el **MVCS**, con R.U.C N° 20504743307, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3361, tercer piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, señor **Walter Lidio Guillén Rojas**, identificado con D.N.I. N° 30961267, designado por Resolución Suprema N° 005-2014-VIVIENDA; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA**, que en lo sucesivo se le denominará la **MUNICIPALIDAD**, con R.U.C N° 2021382361, con domicilio legal en Plaza principal S/N, distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, región Ayacucho, debidamente representada por su Alcalde, señor(a) **Héctor Filfredo Quispe Huaripaucar**, identificado(a) con DNI N° 28312737, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 10 de Noviembre del 2014 en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 23) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 El **MVCS**, de conformidad con su Ley de Organización y Funciones, Ley N° 30156, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus competencias formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su responsabilidad; asimismo ejerce funciones compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con el fin de promover, coordinar y ejecutar la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 La **MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, publicado el 01 de Diciembre de 2013, se crea el Programa Nacional Tambos, en adelante PNT, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social.



Asimismo, mediante el artículo 7 del referido Decreto Supremo, se establece que con la finalidad de realizar las acciones descritas en el mismo, el **MVCS**, podrá suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

- 2.2 En el marco de implementación de dicho Programa, se han donado en favor del **MVCS** predios ubicados en diversas zonas rurales del país, donde se vienen construyendo los Tambos, en los cuales se desarrollarán las acciones para el cumplimiento de los fines del PNT.
- 2.3 Mediante el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PNT aprobado por Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA, de fecha 28 de abril de 2014, se establece como función del Director Ejecutivo del PNT, suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco de las actividades del Programa.
- 2.4 Asimismo, la **MUNICIPALIDAD** tiene como una de sus competencias exclusivas la de planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, y ejecutar los planes correspondientes, conforme lo previsto en el literal a) del artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 En ese sentido, el **MVCS** y la **MUNICIPALIDAD** han acordado desarrollar las actividades necesarias para cumplir con el objetivo del PNT, para lo cual suscriben el presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.6 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 3.7 Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional Tambos.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 141-2014-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del PNT.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos entre las partes, con el propósito que en correspondencia al ámbito de sus competencias y políticas de intervención se desarrollen actividades en las áreas de influencia de los Tambos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y de extrema pobreza asentada en centros poblados rurales o de manera dispersa; para lo cual se brindarán los servicios propios de la **MUNICIPALIDAD**, que sean de mayor requerimiento en las citadas áreas de influencia.



CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Del MVCS, a través del PNT

- a) Coordinar con la **MUNICIPALIDAD**, el desarrollo de un Plan de Trabajo donde se definan las actividades que realizarán ambas partes en las áreas de influencia de los Tambos que estén localizados dentro la jurisdicción de la **MUNICIPALIDAD**, a fin de cumplir con el objeto del Convenio y con los compromisos institucionales específicos para cada actividad. El procedimiento para elaborar el Plan de Trabajo se desarrolla en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- b) Coordinar con la **MUNICIPALIDAD** las acciones que ambas entidades realizarán en cumplimiento del Plan de Trabajo.
- c) Promover a través de los Tambos, los servicios y programas sociales nacionales, regionales y/o locales en sus diversas modalidades destinadas a la población rural.
- d) Acercar a la población los servicios de infraestructura y equipamiento como elementos catalizadores del desarrollo a fin de activar las potencialidades naturales y culturales existentes en el área de influencia de los Tambos.
- e) Coadyuvar en la difusión publicitaria de las actividades, obras y proyectos que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, siempre que dicha difusión se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestal del **MVCS**.

5.2 De la MUNICIPALIDAD

- a) Coordinar con el **MVCS**, el desarrollo de un Plan de Trabajo, donde se definan las actividades que realizarán ambas partes en las áreas de influencia de los Tambos que estén localizados dentro la jurisdicción de la **MUNICIPALIDAD** con el propósito de cumplir con el objeto del Convenio y con los compromisos institucionales específicos para cada actividad. El procedimiento para elaborar el Plan de Trabajo se define en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- b) Coordinar con el **MVCS** las acciones que ambas entidades realizarán en cumplimiento al Plan de Trabajo.
- c) Desarrollar mecanismos que contribuyan al aprovechamiento y funcionalidad de los Tambos por parte de la población.
- d) Propiciar el acercamiento de las instituciones públicas y privadas con la población a través de los Tambos como medios de apoyo social.
- e) Articular mecanismos interinstitucionales que permitan desarrollar políticas sociales en favor de la población asentada en el área de expansión los Tambos, mediante el empleo de los servicios prestados por el mismo.
- f) Potencializar las políticas gubernamentales de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores, mediante el aprovechamiento de los servicios difundidos en los Tambos, como parte del esfuerzo coordinado de los tres niveles de gobierno.



- g) Emplear los mecanismos idóneos para difundir y poner al alcance de los pobladores del área de influencia los Tambos los servicios y programas del Estado, previstos en pro de la población.
- h) Promover el desarrollo de actividades y programas sociales nacionales, regionales y/o locales en sus diversas modalidades por medio de los Tambos, destinados a la población rural.
- i) Desarrollar en las áreas de influencia de los Tambos, acciones y/o actividades propias de los diversos programas a cargo de la **MUNICIPALIDAD**, haciendo uso de la plataforma de los Tambos, previa autorización del PNT.
- j) Brindar apoyo cívico en las actividades y convocatorias que realice el **MVCS** para el desarrollo de los objetivos del PNT.
- k) Interponer sus buenos oficios ante la Comunidad y brindar todo el apoyo que requiera el **MVCS**, con el fin de que se cumplan con los objetivos del presente convenio.
- l) Diseñar e implementar un modelo de intervención sostenible de desarrollo de prevención de riesgos y desastres, para las poblaciones vulnerables de ámbitos rurales del área de influencia de los Tambos.
- m) Coadyuvar en la difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, siempre que dicha difusión se encuentre dentro de la disponibilidad presupuestal de la **MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Suscrito el presente convenio, el **MVCS** informará a la **MUNICIPALIDAD** del lugar donde se encuentran los Tambos y en los que se proyecta construir éstos.
- b) Recibida la comunicación indicada en el literal precedente, la **MUNICIPALIDAD** propondrá al **MVCS**, las actividades que considera pertinentes desarrollar.
- c) Luego de lo cual, las partes de manera conjunta procederán a elaborar el Plan de Trabajo.
- d) El Plan de Trabajo será aprobado por el Director Ejecutivo del PNT, en el caso del **MVCS**, y por el **ALCALDE** en el caso de la **MUNICIPALIDAD**, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de las partes. La vigencia del Plan de Trabajo será la misma que del presente Convenio.



- e) Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.

En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

CLAÚSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes asumirán cada una de las obligaciones establecidas en el presente convenio, con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas entidades.

CLAÚSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz, eficiente y oportuna ejecución del presente Convenio, las partes convienen en designar como sus coordinadores a las siguientes personas:

Por el **MVCS**: El Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos

Por la **MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de la **Municipalidad Distrital de Santiago de Lucanamarca**.

- 8.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita dirigida por los representantes de las partes.
- 8.3 Dichos coordinadores estarán encargados de facilitar la comunicación de las partes en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo informar al Titular de sus respectivas entidades el cumplimiento del mismo.

CLAÚSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante Convenios Específicos, ambas partes establecerán los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, presupuestos y todo aquello que resulte necesario para su debida ejecución. Las actividades que se lleven a cabo en virtud a estos Convenios Específicos se podrán ejecutar con recursos propios del **MVCS**, de la **MUNICIPALIDAD** o de terceros que las partes hayan autorizado de manera expresa y fundamentada, dentro del marco de la legislación vigente aplicable a las partes.

CLAÚSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

10.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los términos y condiciones del presente convenio podrán ser modificados mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo del presente convenio. Asimismo, se pueden establecer procedimientos y mecanismos adicionales que resulten necesarios para la implementación del presente Convenio y asegurar una eficiente ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa comunicación entre las partes según lo establecido en el numeral 10.1 de la cláusula décima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

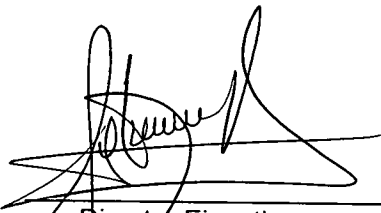
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

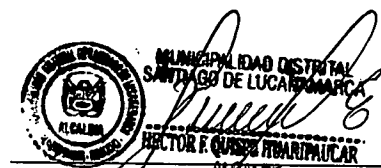
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los16..... días del mes de MAYO del.....

Por el MVCS


Director Ejecutivo
Programa Nacional Tambos

Por la MUNICIPALIDAD


Municipalidad Distrital de Santiago de
Lucanamarca
Alcalde